Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/JSMC/mcs

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
24 AGO 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°272, DE 13 DE ABRIL DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LOS RÍOS QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA ALTO GUACAMAYO", DE LA COMUNA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

N° SOLICITUD: 251 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 270

SANTIAGO, 24 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°272, de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°272, de 13 de abril de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por

la Ilustre Municipalidad de Valdivia, RUT N°69.200.100-1, denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Alto Guacamayo", de la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, solicitado por don Ítalo Pérez Galaz, en su calidad de alcalde (S) de dicho municipio.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura. En la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada según informe de infraestructura desfavorable de fecha 9 de febrero de 2021.

2° Que, con fecha 28 de abril de 2021 mediante oficio ordinario N°460 ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos con fecha 30 de abril de 2021, don Ítalo Perez Galaz, en su calidad de alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, entidad sostenedora del referido establecimiento de educación parvularia, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso:

"Junto con saludar, por medio del presente y encontrándome dentro del plazo establecido en el ***artículo 47 del D.F.L. N°2 de 2009, del Ministerio de Educación,*** *en mi calidad de representante legal de la entidad administradora del establecimiento de educación Parvularia denominado "Jardín Infantil Alto Guacamayo", ubicado en Avda. Nueva Circunvalación Esquina Los Chucaos S/N de la comuna de Valdivia, en la Región de Los Ríos.*

Interpongo recurso de reclamación en contra de la ***Resolución Exenta N°272 de fecha 13 de abril de 2021,*** *de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos que rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado/Autorización de funcionamiento del referido establecimiento educacional (...)*

(...) Mi recurso se fundamenta en:

Para el caso, el Jardin Infantil y Sala Cuna Alto Guacamayo, esta se encuentra en plena ejecución, finalizando sus obras las 21 de mayo de 2021, donde las observaciones efectuadas por vuestra subsecretaría ya se encontrarán subsanadas.

Como antecedentes adjuntos, se acompaña la nueva planimetría, zonas de patios y zonas de servicios observadas, las cuales están indicadas explícitamente en ellos.

Es importante señalar que el año 2020 fue la postulación a este fondo concursable, donde se logró ganar en mejoras o normalización a todas nuestras salas cunas y jardines infantiles.

Por lo que, en definitiva, según la fecha de adjudicación en cada caso, la firma de convenio, licitación, adjudicación o ejecución de estas mejoras para

obtención del Reconocimiento Oficial 2021. Lo que acredito con los siguientes antecedentes que se acompañan a esta presentación: (...)

Finalmente, se adjunta copia de la resolución impugnada, solicitando se revisen tanto los argumentos expuestos como los antecedentes acompañados y, en definitiva, se acoja el presente recurso, por haber sido subsanadas todas las observaciones que motivaron el rechazo.".

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y dado que el rechazo de la solicitud de Reconocimiento Oficial se fundamenta en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido, emitió el informe técnico de infraestructura **DESFAVORABLE** de Reconocimiento Oficial N°48/2021 de fecha 27 de julio de 2021, en cuyas conclusiones señala que:

"Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el sostenedor del establecimiento educacional no ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

Lo anterior, teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- *Recepción Definitiva de Obras N° No adjunta, de fecha No adjunta*
- *Informe Sanitario N° No adjunta, de fecha No adjunta*
- *Resolución Sanitaria N° No adjunta, de fecha No adjunta*
- *Planimetría Láminas Sin número.*

Manteniendo aún por subsanar las siguientes observaciones:

Plano: Además de los planos entregados se requiere plano de patios exteriores acotados.

Área de servicios: no se visualiza sala de amamantamiento, sala de primeros auxilios, baño de discapacitados.".

4° Que, en relación a lo anterior y en virtud la ausencia de medios de verificación de la subsanación de observaciones planteadas por la autoridad regional en la presentación del recurrente, se estableció comunicación con el sostenedor del establecimiento con el objeto de identificar si habían conseguido la subsanación dentro de los plazos informados por ellos mismos (a fines de mayo de 2021), ante lo anterior, mediante correo de 13 de julio de 2021 (que se acompaña al presente acto administrativo) el encargado de mantención de infraestructura del Departamento Administrativo de Educación Municipal informó que a la fecha los planos se encuentran aún en gestión en la Dirección de Obras Municipales, no teniendo por lo tanto aun número de permiso, ni timbres en los documentos.

Por lo anteriormente indicado, el informe de infraestructura fue correctamente elaborado con los antecedentes disponibles y acompañados al recurso interpuesto.

Cabe mencionar al sostenedor del establecimiento que el artículo 47 de la Ley General de Educación, que dispone la procedencia del recurso de reclamación ante rechazos de solicitudes de reconocimiento oficial del Estado, indica en su inciso 3° que: "*Si la solicitud fuere rechazada,* ***de manera fundada,*** *se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, el que resolverá dentro de los quince días siguientes.*" en relación con esto, la referencia a que el recurso debe ser interpuesto de manera fundada, exige que el administrado acompañe a su presentación los antecedentes que permitan acreditar la subsanación de las observaciones realizadas en la región, y no que se realice la interposición de recurso sin acompañar antecedentes o con la eventualidad de que a futuro se cuente con estos, pues carece de fundamento suficiente para su correcto análisis y resolución.

5° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, cabe hacer presente que el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, igualmente, es necesario señalar al recurrente que si a futuro la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional en análisis logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en el área de infraestructura podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo, debiendo acreditar para esto el cumplimiento de la totalidad de los requisitos normativos para la obtención de la referida certificación.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reclamación interpuesto por don Ítalo Pérez Galaz, en su calidad de alcalde (S)de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Alto Guacamayo", de la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en contra de la Resolución Exenta N°272, de 13 de abril de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo que permitieron constatar la persistencia a la fecha de observaciones e incumplimientos normativos pendientes de solución en el área de infraestructura.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORÁTO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Los Ríos	2
Total	4

Ing. 18833. 10/06/2021